

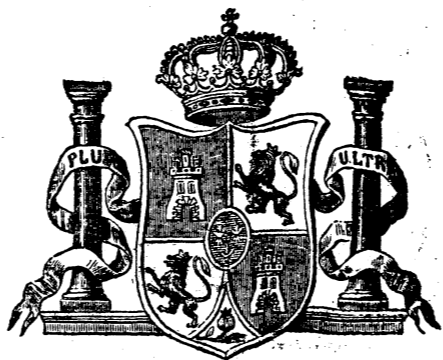
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid (12 rs. for 3 months, 36 for 6 months, 48 for 9 months).



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and extranjerio.

GACETA DE MADRID.

ADVERTENCIA.

Terminada ya la reforma del local y cajas de la Imprenta Nacional, y zanjadas las dificultades que hasta ahora habian retardado, sin posible remedio, la salida oportuna de la GACETA, hace ya dias que esta se entrega á los repartidores entre siete y ocho de la mañana; y así espera la Direccion que continuará, salvo el caso en que la tardanza proceda del envío de los materiales de oficio á horas avanzadas de la noche: de lo cual, en la ocasion, se dará noticia al público.

La Direccion suplica á los señores suscritores y á las personas que por cualquier concepto reciban la GACETA, den parte de cualquier falta que noten en el servicio, teniendo en cuenta la hora en que sale el periódico oficial, y aquella en que reciban el número ó números que les correspondan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Manuel de Compe, Don Antonio Brusi y Ferrer, D. Miguel Clavé y demás asociados, comerciantes y capitalistas de Barcelona, la formacion de una sociedad que se denominará «Catalana general de crédito», con arreglo á la ley sobre sociedades de crédito y á las que rijan sobre sociedades anónimas.

Art. 2.º La duracion de esta sociedad será de 99 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El domicilio de la compañía existirá en Barcelona.

Art. 4.º El capital de la sociedad será de 120 millones de reales, representado por 60,000 acciones de 2,000 reales vellón cada una, divididas en series, cuya emision se verificará en virtud de acuerdo de la Junta de gobierno.

La primera serie de acciones será de 20,000, y se emitirá inmediatamente, satisfaciendo un primer dividendo de 30 por 100.

Art. 5.º La sociedad «Catalana general de crédito» estará regida por una Junta de gobierno nombrada por la general de accionistas. Constará de nueve individuos, de entre los cuales elegirá tres para desempeñar las funciones de Directores.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber manifestado la Direccion general de Artillería los perjuicios que puede experimentar el Estado si continúan designados por el Administrador de Gijón varios efectos llevados á aquel puerto para la fabrica de fundicion de Truvia á causa de hallarse en descubierto dicho establecimiento del importe de los derechos de arancel correspondiente á otros efectos anteriormente introducidos. En su vista, y teniendo presente, que si bien por Reales órdenes de 31 de Julio y 31 de Octubre de 1849 está dispuesta la manera de verificar el pago de los derechos de Aduanas por el material y demás efectos que introduzcan las dependencias y establecimientos militares de Guerra y Marina, la formalizacion de dicho pago debe sujetarse á las prescripciones de la ley de contabilidad vigente, S. M. ha tenido á bien resolver que en el caso presente, y para los demas que ocurran, se observen las reglas siguientes:

1.º Los Administradores de Aduanas dispondrán el despacho de los efectos que introduzcan los establecimientos dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, y su inmediata entrega á los comisionados encargados de recogerlos mediante un recibo en que se haga expresion de ellos, y del importe de los derechos que deben satisfacer.

2.º En vista de este recibo, el Contador de la Aduana librará la correspondiente certificacion, cuyo documento, unido al recibo, ingresará como valores de la renta en la Tesorería de provincia con las formalidades de instruccion.

3.º Verificado el ingreso, la Contaduría de dicha provincia cuidará de que por la Intendencia del distrito respectivo se expida libramiento del importe de estos derechos con aplicacion al capitulo del presupuesto de la Guerra ó Marina á que deben ser cargo, y en concepto de metálico, por cuenta de las respectivas distribuciones de fondos.

Y 4.º Cuando no pudieren darse dichos recibos por carecer del oportuno crédito á que aplicarlos la dependencia ó establecimiento que hubiere hecho la introduccion, se pondrá en conocimiento de la Direccion general del Tesoro para que por la misma se acuerde la manera de verificar el reintegro de su importe.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la sumaria que por la extinguida Direccion general de la Armada se remitió á este Ministerio con oficio núm. 966, instruido en la Comandancia militar de Marina de la provincia de San Sebastian, para graduar el mérito contraído por cada uno de los individuos que contribuyeron al salvamento de la tripulacion de la goleta mercante francesa nombrada Cecilia, que naufragó el 12 de Marzo del año próximo pasado sobre la playa de Zarauz, y de la propuesta de recompensas á la misma Direccion los considera acreedores. En su vista, y queriendo S. M. dar un público testimonio del aprecio que le han merecido todos los individuos que hasta el número de setenta y cuatro hombres componian la tripulacion de la escampavía de guarda-costas y de las tres lanchas que en la tarde de dicho día salieron del puerto de Guetaria en lo mas recio del temporal para salvar las vidas de los seis que tripulaban la expresada goleta, se ha servido conceder la cruz de la Marina de Diadema Real al patron de la citada escampavía D. Daniel Amilivia, quien con singular arrojo aborizó dos veces á la goleta en el momento de mayor peligro, y recogió los naufragos con tanta oportunidad, que instantes despues hubieran perecido por haberse perdido en el acto el mencionado buque, que le faltó la cadena del ancla sobre que se hallaba fondeado: la cruz sencilla de María Isabel Luisa á los 17 individuos que tripulaban la escampavía; y á los patrones de las lanchas José Barzalame, que fue el primero que dió el ejemplo saliendo del puerto con la suya; á Manuel Aramburi y á José Benechea la misma condecoracion; siendo el propio tiempo la voluntad de S. M. que á todos los tripulantes y demás individuos particulares que salieron en aquella tarde, memorable para el vecindario de Guetaria, aborizó de las expresadas embarcaciones con fin tan laudable y humanitario, se les den las gracias en su Real nombre por el peligro á que se expusieron para salvar las vidas de sus semejantes, y que se publique este acontecimiento en la Gaceta para satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, con inclusion de la cédula y diplomas de dichas condecoraciones expedidos á favor de los referidos patrones para el giro competente, debiendo pasar á este Ministerio relacion de los nombres de los 17 individuos de que queda hecho mérito, á fin de extenderles sus diplomas respectivos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856.—Santa Cruz.—Señor Vicepresidente del Almirantazgo.

Núm. 3.º CANAL DE ISABEL II. ESTADO del número de hombres, caballerías y carros que se han ocupado en las obras del mismo en el mes de la fecha.

Table showing personnel and carriage counts for Canal de Isabel II, including Operarios libres, Idem confinados, Caballerías, and Carros y carretas.

Núm. 4.º CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Enero de 1856.

Table showing expenses for Canal de Isabel II in January 1856, categorized by Lista Núm. 1, 2, and 3.

Núm. 5.º CANAL DE ISABEL II. ESTADO que demuestra las cantidades devengadas en el presente mes por la seccion de distribucion de aguas en el interior de Madrid, y proyecto de alcantarillas, como los trabajos en que se ha ocupado durante el mismo.

Table showing water distribution statistics for Madrid, including DIAS, METROS CUBICOS, and REALES fontaneros.

Núm. 6.º CANAL DE ISABEL II. RELACION de los trabajos ejecutados en el mes de la fecha.

Table showing work completed for Canal de Isabel II, including Canal corriente, Canal en mina, and Obras varias.

Núm. 7.º RELACION de los trabajos ejecutados en los talleres del presidio en el mes de Enero de 1856.

Table showing workshop work in the prison, including Carpintería, Herrería, and Espartería.

Núm. 8.º RESUMEN.

Summary table of expenses and work, including Honorarios de Sres. Ingenieros, Gastos generales, and Gastos de obras.

Núm. 9.º OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 29 DE FEBRERO DE 1856.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Núm. 10.º DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 durante el año de 1855.

Table showing the status of mining titles issued in 1855, categorized by Murcia and Orense.

Núm. 11.º DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 durante el año de 1855.

Table showing mining titles issued in 1855, including Murcia and Orense.

Núm. 12.º DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 durante el año de 1855.

Table showing mining titles issued in 1855, including Murcia and Orense.

Núm. 13.º DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 durante el año de 1855.

Table showing mining titles issued in 1855, including Murcia and Orense.

Núm. 14.º DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS. Estado de los Reales títulos de propiedad de minas expedidos con arreglo á la legislacion de 1849 durante el año de 1855.

Table showing mining titles issued in 1855, including Murcia and Orense.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

Table with meteorological observations for February 29, 1856, including Hora, Barómetro, Termómetro, and Viento.

OVIEDO.

Table listing property auctions in Oviedo, including items like Monasterio, Polonia, Buscada, etc., with their respective owners and details.

SANTANDER.

Table listing property auctions in Santander, including items like Desengañó, Despreciada de Hermosa, etc.

SEVILLA.

Table listing property auctions in Sevilla, including items like Confianza, Verdad.

SORIA.

Table listing property auctions in Soria, including items like Nuestra Señora de la Peña, Eloisa, Globo.

TARRAGONA.

Table listing property auctions in Tarragona, including items like Isabela, Virgen de la Caridad, Esperanza, etc.

TERUEL.

Table listing property auctions in Teruel, including items like Alegria, Vista alegre, Diana, etc.

TOLEDO.

Table listing property auctions in Toledo, including items like Abundancia, Oriental, Potosi, etc.

VIZCAYA.

Table listing property auctions in Vizcaya, including items like San Ignacio, El Sol, San José, Buena-vista, etc.

ZAMORA.

Table listing property auctions in Zamora, including item like Consolacion (ampliacion).

ZARAGOZA.

Table listing property auctions in Zaragoza, including items like San Isidro, San José.

Madrid 30 de Enero de 1856.—El Director general, José Caveda.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

AVILA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último...

Propios.

Núm. 2,115 del inventario.—Una dehesa titulada Navaslanas, en término de San Juan de la Nava...

en 36,000 rs., saliendo á remate por 44,000 rs. de su tasación.

Núm. 2,113 del inventario.—Otra id. denominada la Nueva en término de id., de los propios del mismo pueblo...

Núm. 1,884 del inventario.—Otra dehesa titulada Moeza, en término de Bonilla de la Sierra...

Núm. 1,445 del inventario.—Una dehesa denominada Casa-gan, en término de Mombeltrán...

Núm. 314 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Arévalo, de los propios de la misma villa...

Núm. 331 del inventario.—Otra id. en id., de la misma procedencia, de cabida de 37 y medio obradas...

Núm. 611 del inventario.—Otra id. en id., de la misma procedencia, y de cabida de 3 y un cuarto obradas...

Núm. 339 del inventario.—Una heredad de tierras en término de Arévalo, de los propios de la misma villa...

Núm. 316 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad y su calle de los Cochinos...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el mismo día y hora que el precedente, ante el Sr. Juez y escribano mencionados...

Núm. 389 del inventario.—Una pieza de tierra campo, procedente de los propios de Villanueva de Avelantes...

Núm. 144 del registro.—Una casa en la ciudad de Alcalá de Henares, y su calle de Bodegonas...

Núm. 452 del registro.—Otra casa en la referida ciudad de Alcalá y su calle Ancha...

Núm. 316 del registro.—Otra casa en dicha ciudad y su calle de los Cochinos...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

Núm. 54 del inventario.—Otra casa en la citada ciudad de Alcalá, y su calle de Arrata...

plia de piedra, cámara y algunos techos á bovedilla; armadura á dos aguas de par y plicadero...

Núm. 100 del inventario.—Otra casa en la expresada ciudad, y su calle del Rojo...

Núm. 147 del inventario.—Una casa en dicha ciudad, y su calle de la Laguna...

Núm. 161 del inventario.—Otra casa en dicha ciudad, y su calle llamada Cerrada...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

Núm. 165 del inventario.—Otra casa también en dicha ciudad, y su calle de la Reina...

VELAZQUEZ. POR M. W. STIRLING. OBRA VERDADA AL CASTELLANO. DON JOAQUIN MALDONADO Y MAGANAZ.

carne y ropajes de las esculturas en madera, y pintó muchos estufas para sus amigos...

adquirir cierta seguridad en el arte de representar la semejanza. De aquí aquella inimitable facilidad y perfección...

Con el deseo de adquirir un colorido mas brillante y mayor facilidad, consiguió Velazquez durante algun tiempo el estudio de los animales...

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

(1) Nicolas Antonio, Biblioteca hispanica nova, dos tomos en folio. Roma, 1672, tomo 1.º, pag. 248.

(1) Página 21. (2) Versos de Hernando de Herrera, en 4.º, Sevilla, 1619. (3) Arte de la pintura, pag. 106.

(1) La colección de D. Juan de Govantes, calle de A. R. C., núm. 17, contiene muchas y excelentes obras de maestros españoles y alemanes.

(1) Palomino, t. III, p. 430. (2) Panny Ciclopedia, vol. VI, p. 189, art. Velazquez. (3) Pacheco: Arte de la pintura, p. 101.

(1) Catalogo de los cuadros del Real Museo, in 8.º, Madrid, 1819, tomo 3.º, pag. 169. (2) Verelichsch, Niederl. Sch. Zim. VI, núm. 471 p. 169. (3) Autor de la obra de Humana physiognomia, libri VI, Neapoli 1602. (4) Juan Perez de Moya, autor de los Fragmentos de Matemáticas, in 8.º, Salamanca, 1568. La parte de esta obra, que trata de la aritmética, fue reimpressa en 8.º, Madrid, 1619. (5) La mejor de las obras de Federico fue la Idea de Pittura, de Scultori et Architecti, Torino, 1607. (6) Autor del Origini e progressi dell' Accademia del disegno, in 4.º, Pavia, 1604. (7) Autor del Riposo della Pittura et della Scultura, in 8.º, Firenze, 1584.

mo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta corte, se celebrará otra subasta en Alcalá de Henarés en el mismo día y hora.

VALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 28 de Marzo de 1856, de doce a una de la tarde, por el Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y escribano D. Manuel María de Paz, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 49 del inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Burguerines, núm. 9, que perteneció a la parroquia de San Nicolás de la misma: lindante por la derecha con casa de D. Antonio Peris, y por la izquierda con otra de José Ferrals; consta de tres pisos, y tiene 594 pies castellanos de superficie, y 44 de altura en la fachada: está tendida al dominio mayor y directo de la administración de Enconesa, con censo ánuo de 18 sueldos: sin que conste el último pago: ha sido capitalizada, por la renta de 758 rs. 95 céntos, que produce, en 16,914 rs. 38 céntos, y tasada en 19,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 49 del inventario.—Una casa en Játiva, calle del Portal de Valencia, núm. 13, que perteneció a las monjas de la Consolación de aquella ciudad: lindante por la derecha con casa de la misma procedencia, por la izquierda con otra de Pascual Molla, y por espaldas con las de D. Antonio Reig, y de la testamentaria de D. José Alfaro: su capacidad es de 24 pies de latitud y 32 de longitud, que forman la superficie de 768 pies cuadrados, ó sean 59 metros 625 milímetros, y su mayor altura la de 40 pies, ó sean 14 metros 143 milímetros: comprende también la casa, un corral descubierto con pajar y cuadra, en un espacio de 16 pies de latitud (4 metros 457 milímetros), con 34 de longitud (9 metros 473 milímetros): no está afectada a carga alguna: ha sido tasada en 8,425 rs., y capitalizada, por la renta de 602 rs. 36 céntos, que produce, en 13,553 rs. 28 céntos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 62 del inventario.—Otra casa en Játiva, en la misma calle, núm. 14, que perteneció asimismo a las monjas de la Consolación de dicha ciudad: lindante por la izquierda con la casa anterior, por la derecha con la plaza de dichas monjas, esquina a la misma, y por espaldas con casa de la testamentaria de D. José Alfaro: su capacidad es de 24 pies de latitud y 32 de fondo, que forman la superficie de 768 pies cuadrados, ó sean 59 metros 625 milímetros, y su mayor altura la de 40 pies (376 milímetros): comprende también la casa, un corral descubierto con pajar y cuadra, en un espacio de 14 pies de latitud (3 metros 900 milímetros), con 38 de longitud (10 metros 588 milímetros): no está afectada a carga alguna: ha sido tasada en 9,386 rs., y capitalizada, por la renta de 608 rs. 36 céntos, que produce, en 13,553 rs. 28 céntos, por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 608 del inventario.—Casa en Alberique, calle de San Bernardo, núm. 25, que perteneció al clero de Torreñete: lindante por ambos lados con casas de D. Miguel Iborra y D. Simon Tarín, y por delante con la de los herederos de D. Antonio Peña: la superficie del solar que abraza es de 1,947, correspondientes 649 a la casa, y los 1,298 restantes a un corral; siendo su altura de 23 pies: se halla en estado ruinoso; no tiene cargas: ha sido tasada en 12,000 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 550 reales que ha sido tasado el corral, por hallarse arrendada juntamente con otras fincas, en 12,375 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Sin embargo de lo que previene el art. 215 de la Real instrucción de 31 de Mayo último, se ha procedido a la tasación de las fincas que anteceden, por no obrar en las oficinas los datos y noticias que expresa la Real orden de 10 de Setiembre último.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciera, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Valencia 19 de Febrero de 1856.—Joaquín Catalá.

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Subasta para el mismo día y hora que el precedente ante el Sr. Juez y escribano mencionados, y en el propio sitio.

Instrucción pública.

Núm. 4.º del inventario.—Diez y seis y tres cuartas partes de excusa de tierra, equivalentes á 45 fanegas, ó sean 2,897,739 áreas, sitas en la dehesa de Sanfeliu de Hoecs, término de esta ciudad, y procesos del colegio seminario de San Felices, y sus herederos, que han sido tasados en 18,000 rs.: produce la renta anual 1,232 rs.: capitalizada en 24,640 rs., de los que, deducido el 40 por 100 por administración, queda en la cantidad líquida de 14,784 rs., por los que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Esta finca no tiene otra carga que la de 157 misas rezadas, que gravan sobre la generalidad de estos bienes: si apareciera alguna otra se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Badajoz 20 de Febrero de 1856.—J. Codes.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 27 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calvo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de esta corte, referendada por el escribano del número D. Basilio María de Arana, se ha acordado la venta en pública subasta de 28 caballerías militares y de recua, ya sean juntas ó separadas, que existen en la yezaría del Canal, que llevaba en arrendamiento D. Eugenio Dato, de cuya testamentaria se trata, y para su remate está señalado el día 10 de Marzo próximo á las doce del día en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Quien quisiera hacer postura puede acudir previamente á la citada escribanía establecida en la calle Mayor, núm. 117, en donde se manifestarán las respectivas tasaciones de cada una de las caballerías que se subastan.

de que no haciéndolo, trascurrido el término, se extenderá el requerimiento y demás diligencias con los estrados del Tribunal en su rebeldía.

Madrid 22 de Febrero de 1856.—Lanadrid. 758

D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia de esta partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Juan por el licenciado Francisco de Bonisanchó, para que en el preciso e improrrogable término de 30 días, que por último se señalan, comparezcan en este mi juzgado á deducir sus acciones, seguros de que se les administrará justicia, y de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que corre el traslado desde la fijación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, pues así lo tengo mandado en autos á instancia de María Ruiz y Aguilar sobre desvinculación de dicha fundación.

Ecija 16 de Febrero de 1856.—Pascual Yagüe. — Por mandado de S. S., José Diaz Gomez. 756

En expediente seguido en el juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, á cargo del Sr. D. Gervasio Ucelay, por la escritura de número de Sr. Ignacio Palomar, instaurado aquel, á nombre de la Junta directiva de la sociedad minera «Santa Clotilde», contra varios socios morosos de pago de dividendos pasivos, se declararon amortizadas las acciones de la misma sociedad, números 4, 7, y 8 de la propiedad de D. José Pascual, y como también sea este dolo de la acción número 74, cuya amortización se pidió al propio tiempo, y no se incluyó en el auto en que se ordenó lo de las ya citadas, se ha mandado por dicho Sr. Juez se anuncie en los periódicos oficiales que si el D. José Pascual no acude á pagar los dividendos pasivos que adeuda la acción expresada, número 74, en el término de ocho días, se tendrá por amortizada. Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticia del interesado.

Madrid 23 de Febrero de 1856.—Ignacio Palomar. 759

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la ermita de Nuestra Señora de los Remedios, sita en el lugar de Trespiedo, concejo de Rudaguera, instituyó D. Antonio de Oveales Calderon, cura beneficiado cuyo lugar de Noreña, y que últimamente poseyó D. Benigno Vicente del Castillo, cura beneficiado de esta villa de San Vicente de la Barquera, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador del juzgado, con poder bastante, á deducir el que crean asistírles, que les oír y administrará justicia; con aprehimiento de que no haciéndolo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, y procederá á todo lo que convenga.

Dado en San Vicente de la Barquera á 16 de Febrero de 1856.—Wenceslao de Rugama.—P. S. M., Vicente Ramon Perez. 760

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Domínguez de la Torre, vecino que fue de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos del mismo, mayores de edad, y curador ad litem de los que son menores, se saca á pública subasta el día 26 de Marzo próximo, y hora de las doce de la tarde, en la audiencia de este juzgado una fábrica de papel en uso corriente, radicante en jurisdicción del pueblo de Ibeas de Juarros sobre el río Arlanzón, distante tres leguas de esta ciudad, que consta de la casa-fábrica con las dependencias necesarias, una huerta cercada de piedra y adobe, con dos fanegas y cinco celemines de sembradura regada con árboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma de dos fanegas con varios chopos, tasado todo en 60,525 rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán concurrir al expresado día y hora, que se rematará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 23 de Febrero de 1856.—Manuel Arnaiz. 768

A virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del escribano de número de la misma, doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Ilmo. Sr. D. Miguel Puche y Bautista, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 10 días, que como último se señala, y que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de esta publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho juzgado y escribanía del actuario á deducir el que se consideren asistidos en los autos de abintestado del mencionado Sr. Puche y Bautista, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Rafael Elisabe, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren con derecho á los bienes con que está dotado el patronato que en la villa de Romancos fundó D. Alonso Carralbal, para que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la Gaceta oficial de Madrid, acudan á deducir en este juzgado por medio de procurador del mismo completamente autorizado; bajo aprehimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que el expediente que instruyo con aquel motivo los trámites correspondientes.

Dado en Brihuega á 7 de Febrero de 1856.—Rafael Elisabe. — Por mandado de S. S., Camilo Lopez. 770

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesión celebrada el 29 de Febrero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Orden del día. Apruébase una enmienda del Sr. Lafuente á la base novena de la ley de desamortización. Votos á favor de la enmienda referendada. — Se aprueban las bases séptima y octava.— Se hace lo mismo con varios capítulos de la sección 14 del presupuesto de 1856.

Orden del día para mañana. Sorteo de acciones, peticiones, peticiones é interpellaciones; y si hubiere tiempo los dos dictámenes que se acaban de declarar urgentes.—Se levanta la sesión á los seis y media.

Se abrió á la una y media, y se leyó el acta de la anterior, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión sobre la enmienda del Sr. Lafuente.

El Sr. ALFARO (D. Cirilo): Señores, la cuestión que nos ocupa es la más grave que puede presentarse en los Gobiernos constitucionales, porque de nada sirve una ley fundamental arreglada á los grandes principios de la ciencia, si la ley electoral no corresponde á esa grande institución y si no es la expresión de los verdaderos sentimientos del país. Tiene tal importancia la ley electoral, que al lado de ella se oscurecen todos los demás debates. Empezaré por defender al partido progresista del cargo de inconsecuencia que se le ha hecho.

Yo tuve la fortuna ó la desgracia de pertenecer á la minoría valiente y enérgica del último Parlamento, que no se intimidaba ante la actitud de una Cámara adinerada al poder, y aquella minoría formó su pensamiento respecto á incompatibilidades; pero es el mismo que se consigna en la enmienda del Sr. Lafuente? ¿Eran los mismos los tiempos y las circunstancias? No. La ley electoral que entonces regia era el reflejo exacto del partido que dominaba al país y que le dominó por 14 años: la elección se hacía por distritos, y no había más incompatibilidades que las de los Gobernadores en sus provincias: era una ley en que una notabilidad de campanario, un escribano de aldea, podía votar á estos señores con aspiraciones poco nobles y legítimas. Entonces es cuando el partido progresista luchaba por la ley de incompatibilidades; ¿estamos ahora en las mismas circunstancias?

¿Enmienda del Sr. Lafuente no es hoy lo que era cuando la presenté, pues decía: «no pueden ser elegidos Senadores y Diputados, y ahora se ha borrado la palabra Senadores. ¿Por qué ha caído S. S. en este terreno? Dice la enmienda: «no pueden ser elegidos Diputados los Jefes y empleados de la Casa Real. Señores, al leerla recuerdo de pronto el pasado, el presente y el porvenir, y se me presentaron tres figuras imponentes: en el presente el General San Miguel que tantos servicios tiene prestados en el pasado la figura gigante y colosal de Argüelles; en el porvenir, si vinieran acontecimientos deplorables, en el Duque de la Victoria, ¿Es posible que se cierran las puertas á esos hombres, y se olvide el nombre de

aquele que ocupará un día... ¿no es esto lo que se hace Congreso? Y tengase presente, señores, que esto se ha hecho cuando se ha proclamado por el Gobierno el principio constitucional de la intervención en los nombramientos de Palacio.

Estoy conforme con la enmienda del Sr. Lafuente en cuanto á que los funcionarios públicos no puedan ser elegidos Senadores y Diputados por el tiempo en que ejercen sus destinos, porque el funcionario administrativo, judicial y político que desciende al terreno electoral en la provincia donde ejerce su mando, crea una clientela, y se le expone a que después otre con parcialidad. También acepto el que esos mismos funcionarios puedan ser elegidos por cualquiera otra provincia; pero en lo demás de la enmienda no encuentro un principio que pueda ser aceptable en nombre del partido progresista.

¿En qué punto se funda el Sr. Lafuente para establecer las incompatibilidades que establece? En la presión que el Gobierno puede ejercer en los Diputados empleados, porque si no votan con él, los separará de sus destinos; y ya que echa una maldición sobre una clase que no lo merece, ¿por qué no se hace una excepción en favor de los Magistrados, tanto más justa, cuanto que en la Constitución se ha proclamado la inamovilidad de los Jueces? ¿No ha de ser una verdad en la inamovilidad de los Jueces? ¿No ha de ser una verdad en la ocuparse de la ley orgánica de Tribunales, y la inamovilidad llegará á ser una realidad; y entonces, ¿qué diferencia hay entre el rico propietario y el Magistrado? ¿De cuánta utilidad no serán los servicios que la magistratura preste en el Congreso? Siempre se han hecho elogios merecidos de la magistratura; y aun que sea una verdad que todo el personal de ella no sea como el Parlamento, ¿puedo entallarse cerradilla la puerta á la magistratura? Se me dirá que el Sr. Luzuriaga y otros dignos Magistrados han presentado una enmienda para que los Magistrados no tengan entrada en este recinto, sino en el Senado. Muy respetable es para mí la autoridad de estos señores; pero se han olvidado de que para ser Senadores tienen que tomar parte en las elecciones lo mismo que para Diputados: de consiguiente, si el objeto es apartar á la magistratura del fango de las elecciones, no lo consiguen los que tal se han propuesto.

¿Tan pronto se va á ser así impotente con el poder, que se va á dar al Tribunal Supremo si el Magistrado nada debe al Gobierno; si se encuentra en el mismo caso que el propietario respecto á su independencia, ¿no es una especie de odio contra la magistratura el decretar una excepción? No quisiera ver un Parlamento contrario á la nación, oficial y alejado de la magistratura como se veía en el momento que se aceptase la enmienda; pues que si el Sr. Arriaga ha obtenido el mismo resultado de tendencias reaccionarias? El Ministerio Cleonard-Marras, ¿á qué debió su caída á los 24 horas de haber nacido? ¿A la dimisión que hizo el Consejo Real y que iba á hacer el Tribunal Supremo y los altos funcionarios de la Administración pública. El vínculo que unía á la Administración del Estado con la administración de justicia, salvó las instituciones y arrojó del poder aquel Ministerio de manos llenas á los españoles de odio y de vergüenza.

El Ministerio Bravo Murillo cayó de la misma manera renunciando á su golpe de Estado tan premeditado. Cuando aquella reacción descaída y llena de audacia caminaba paso á paso al término á que no podía llegar de otra manera, ¿quién salvó el país? El Senado: entre los 105 que votaron hallárese Capitanes Generales, Magistrados y altos funcionarios públicos, á los cuales queremos excluir de la Administración pública á todas esas clases, muy pronto las echáreis de menos, y tal vez ya no habrá remedio.

Ha hecho una excepción el Sr. Lafuente en favor de los Regentes de las Audiencias, y no ha comprendido en ella á los Magistrados de la Audiencia de Madrid, no teniendo presente que casi todos estos han sido Regentes de otras Audiencias.

He dicho en el congreso los puntos de la enmienda en que estoy conforme y aquellos en que mi opinión debe modificarse, á fin de que no se forme un Congreso dividido á sí mismo y sin el apoyo de las clases que más robustez pueden darle.

El Sr. OLOZAGA (D. José): Ha citado el Sr. Alvarez una enmienda que hemos tenido el honor de presentar, y no puedo menos de decir dos palabras acerca de ella.

La enmienda que he presentado es la que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado.

El Sr. ALFARO (D. Cirilo): Señores, la cuestión que nos ocupa es la más grave que puede presentarse en los Gobiernos constitucionales, porque de nada sirve una ley fundamental arreglada á los grandes principios de la ciencia, si la ley electoral no corresponde á esa grande institución y si no es la expresión de los verdaderos sentimientos del país. Tiene tal importancia la ley electoral, que al lado de ella se oscurecen todos los demás debates. Empezaré por defender al partido progresista del cargo de inconsecuencia que se le ha hecho.

Yo tuve la fortuna ó la desgracia de pertenecer á la minoría valiente y enérgica del último Parlamento, que no se intimidaba ante la actitud de una Cámara adinerada al poder, y aquella minoría formó su pensamiento respecto á incompatibilidades; pero es el mismo que se consigna en la enmienda del Sr. Lafuente? ¿Eran los mismos los tiempos y las circunstancias? No. La ley electoral que entonces regia era el reflejo exacto del partido que dominaba al país y que le dominó por 14 años: la elección se hacía por distritos, y no había más incompatibilidades que las de los Gobernadores en sus provincias: era una ley en que una notabilidad de campanario, un escribano de aldea, podía votar á estos señores con aspiraciones poco nobles y legítimas. Entonces es cuando el partido progresista luchaba por la ley de incompatibilidades; ¿estamos ahora en las mismas circunstancias?

¿Enmienda del Sr. Lafuente no es hoy lo que era cuando la presenté, pues decía: «no pueden ser elegidos Senadores y Diputados, y ahora se ha borrado la palabra Senadores. ¿Por qué ha caído S. S. en este terreno? Dice la enmienda: «no pueden ser elegidos Diputados los Jefes y empleados de la Casa Real. Señores, al leerla recuerdo de pronto el pasado, el presente y el porvenir, y se me presentaron tres figuras imponentes: en el presente el General San Miguel que tantos servicios tiene prestados en el pasado la figura gigante y colosal de Argüelles; en el porvenir, si vinieran acontecimientos deplorables, en el Duque de la Victoria, ¿Es posible que se cierran las puertas á esos hombres, y se olvide el nombre de

aquele que ocupará un día... ¿no es esto lo que se hace Congreso? Y tengase presente, señores, que esto se ha hecho cuando se ha proclamado por el Gobierno el principio constitucional de la intervención en los nombramientos de Palacio.

Estoy conforme con la enmienda del Sr. Lafuente en cuanto á que los funcionarios públicos no puedan ser elegidos Senadores y Diputados por el tiempo en que ejercen sus destinos, porque el funcionario administrativo, judicial y político que desciende al terreno electoral en la provincia donde ejerce su mando, crea una clientela, y se le expone a que después otre con parcialidad. También acepto el que esos mismos funcionarios puedan ser elegidos por cualquiera otra provincia; pero en lo demás de la enmienda no encuentro un principio que pueda ser aceptable en nombre del partido progresista.

¿En qué punto se funda el Sr. Lafuente para establecer las incompatibilidades que establece? En la presión que el Gobierno puede ejercer en los Diputados empleados, porque si no votan con él, los separará de sus destinos; y ya que echa una maldición sobre una clase que no lo merece, ¿por qué no se hace una excepción en favor de los Magistrados, tanto más justa, cuanto que en la Constitución se ha proclamado la inamovilidad de los Jueces? ¿No ha de ser una verdad en la inamovilidad de los Jueces? ¿No ha de ser una verdad en la ocuparse de la ley orgánica de Tribunales, y la inamovilidad llegará á ser una realidad; y entonces, ¿qué diferencia hay entre el rico propietario y el Magistrado? ¿De cuánta utilidad no serán los servicios que la magistratura preste en el Congreso? Siempre se han hecho elogios merecidos de la magistratura; y aun que sea una verdad que todo el personal de ella no sea como el Parlamento, ¿puedo entallarse cerradilla la puerta á la magistratura? Se me dirá que el Sr. Luzuriaga y otros dignos Magistrados han presentado una enmienda para que los Magistrados no tengan entrada en este recinto, sino en el Senado. Muy respetable es para mí la autoridad de estos señores; pero se han olvidado de que para ser Senadores tienen que tomar parte en las elecciones lo mismo que para Diputados: de consiguiente, si el objeto es apartar á la magistratura del fango de las elecciones, no lo consiguen los que tal se han propuesto.

¿Tan pronto se va á ser así impotente con el poder, que se va á dar al Tribunal Supremo si el Magistrado nada debe al Gobierno; si se encuentra en el mismo caso que el propietario respecto á su independencia, ¿no es una especie de odio contra la magistratura el decretar una excepción? No quisiera ver un Parlamento contrario á la nación, oficial y alejado de la magistratura como se veía en el momento que se aceptase la enmienda; pues que si el Sr. Arriaga ha obtenido el mismo resultado de tendencias reaccionarias? El Ministerio Cleonard-Marras, ¿á qué debió su caída á los 24 horas de haber nacido? ¿A la dimisión que hizo el Consejo Real y que iba á hacer el Tribunal Supremo y los altos funcionarios de la Administración pública. El vínculo que unía á la Administración del Estado con la administración de justicia, salvó las instituciones y arrojó del poder aquel Ministerio de manos llenas á los españoles de odio y de vergüenza.

El Ministerio Bravo Murillo cayó de la misma manera renunciando á su golpe de Estado tan premeditado. Cuando aquella reacción descaída y llena de audacia caminaba paso á paso al término á que no podía llegar de otra manera, ¿quién salvó el país? El Senado: entre los 105 que votaron hallárese Capitanes Generales, Magistrados y altos funcionarios públicos, á los cuales queremos excluir de la Administración pública á todas esas clases, muy pronto las echáreis de menos, y tal vez ya no habrá remedio.

Ha hecho una excepción el Sr. Lafuente en favor de los Regentes de las Audiencias, y no ha comprendido en ella á los Magistrados de la Audiencia de Madrid, no teniendo presente que casi todos estos han sido Regentes de otras Audiencias.

He dicho en el congreso los puntos de la enmienda en que estoy conforme y aquellos en que mi opinión debe modificarse, á fin de que no se forme un Congreso dividido á sí mismo y sin el apoyo de las clases que más robustez pueden darle.

El Sr. OLOZAGA (D. José): Ha citado el Sr. Alvarez una enmienda que hemos tenido el honor de presentar, y no puedo menos de decir dos palabras acerca de ella. La enmienda que he presentado es la que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado.

El Sr. ALFARO (D. Cirilo): Señores, la cuestión que nos ocupa es la más grave que puede presentarse en los Gobiernos constitucionales, porque de nada sirve una ley fundamental arreglada á los grandes principios de la ciencia, si la ley electoral no corresponde á esa grande institución y si no es la expresión de los verdaderos sentimientos del país. Tiene tal importancia la ley electoral, que al lado de ella se oscurecen todos los demás debates. Empezaré por defender al partido progresista del cargo de inconsecuencia que se le ha hecho.

Yo tuve la fortuna ó la desgracia de pertenecer á la minoría valiente y enérgica del último Parlamento, que no se intimidaba ante la actitud de una Cámara adinerada al poder, y aquella minoría formó su pensamiento respecto á incompatibilidades; pero es el mismo que se consigna en la enmienda del Sr. Lafuente? ¿Eran los mismos los tiempos y las circunstancias? No. La ley electoral que entonces regia era el reflejo exacto del partido que dominaba al país y que le dominó por 14 años: la elección se hacía por distritos, y no había más incompatibilidades que las de los Gobernadores en sus provincias: era una ley en que una notabilidad de campanario, un escribano de aldea, podía votar á estos señores con aspiraciones poco nobles y legítimas. Entonces es cuando el partido progresista luchaba por la ley de incompatibilidades; ¿estamos ahora en las mismas circunstancias?

¿Enmienda del Sr. Lafuente no es hoy lo que era cuando la presenté, pues decía: «no pueden ser elegidos Senadores y Diputados, y ahora se ha borrado la palabra Senadores. ¿Por qué ha caído S. S. en este terreno? Dice la enmienda: «no pueden ser elegidos Diputados los Jefes y empleados de la Casa Real. Señores, al leerla recuerdo de pronto el pasado, el presente y el porvenir, y se me presentaron tres figuras imponentes: en el presente el General San Miguel que tantos servicios tiene prestados en el pasado la figura gigante y colosal de Argüelles; en el porvenir, si vinieran acontecimientos deplorables, en el Duque de la Victoria, ¿Es posible que se cierran las puertas á esos hombres, y se olvide el nombre de

aquele que ocupará un día... ¿no es esto lo que se hace Congreso? Y tengase presente, señores, que esto se ha hecho cuando se ha proclamado por el Gobierno el principio constitucional de la intervención en los nombramientos de Palacio.

Estoy conforme con la enmienda del Sr. Lafuente en cuanto á que los funcionarios públicos no puedan ser elegidos Senadores y Diputados por el tiempo en que ejercen sus destinos, porque el funcionario administrativo, judicial y político que desciende al terreno electoral en la provincia donde ejerce su mando, crea una clientela, y se le expone a que después otre con parcialidad. También acepto el que esos mismos funcionarios puedan ser elegidos por cualquiera otra provincia; pero en lo demás de la enmienda no encuentro un principio que pueda ser aceptable en nombre del partido progresista.

¿En qué punto se funda el Sr. Lafuente para establecer las incompatibilidades que establece? En la presión que el Gobierno puede ejercer en los Diputados empleados, porque si no votan con él, los separará de sus destinos; y ya que echa una maldición sobre una clase que no lo merece, ¿por qué no se hace una excepción en favor de los Magistrados, tanto más justa, cuanto que en la Constitución se ha proclamado la inamovilidad de los Jueces? ¿No ha de ser una verdad en la inamovilidad de los Jueces? ¿No ha de ser una verdad en la ocuparse de la ley orgánica de Tribunales, y la inamovilidad llegará á ser una realidad; y entonces, ¿qué diferencia hay entre el rico propietario y el Magistrado? ¿De cuánta utilidad no serán los servicios que la magistratura preste en el Congreso? Siempre se han hecho elogios merecidos de la magistratura; y aun que sea una verdad que todo el personal de ella no sea como el Parlamento, ¿puedo entallarse cerradilla la puerta á la magistratura? Se me dirá que el Sr. Luzuriaga y otros dignos Magistrados han presentado una enmienda para que los Magistrados no tengan entrada en este recinto, sino en el Senado. Muy respetable es para mí la autoridad de estos señores; pero se han olvidado de que para ser Senadores tienen que tomar parte en las elecciones lo mismo que para Diputados: de consiguiente, si el objeto es apartar á la magistratura del fango de las elecciones, no lo consiguen los que tal se han propuesto.

¿Tan pronto se va á ser así impotente con el poder, que se va á dar al Tribunal Supremo si el Magistrado nada debe al Gobierno; si se encuentra en el mismo caso que el propietario respecto á su independencia, ¿no es una especie de odio contra la magistratura el decretar una excepción? No quisiera ver un Parlamento contrario á la nación, oficial y alejado de la magistratura como se veía en el momento que se aceptase la enmienda; pues que si el Sr. Arriaga ha obtenido el mismo resultado de tendencias reaccionarias? El Ministerio Cleonard-Marras, ¿á qué debió su caída á los 24 horas de haber nacido? ¿A la dimisión que hizo el Consejo Real y que iba á hacer el Tribunal Supremo y los altos funcionarios de la Administración pública. El vínculo que unía á la Administración del Estado con la administración de justicia, salvó las instituciones y arrojó del poder aquel Ministerio de manos llenas á los españoles de odio y de vergüenza.

El Ministerio Bravo Murillo cayó de la misma manera renunciando á su golpe de Estado tan premeditado. Cuando aquella reacción descaída y llena de audacia caminaba paso á paso al término á que no podía llegar de otra manera, ¿quién salvó el país? El Senado: entre los 105 que votaron hallárese Capitanes Generales, Magistrados y altos funcionarios públicos, á los cuales queremos excluir de la Administración pública á todas esas clases, muy pronto las echáreis de menos, y tal vez ya no habrá remedio.

Ha hecho una excepción el Sr. Lafuente en favor de los Regentes de las Audiencias, y no ha comprendido en ella á los Magistrados de la Audiencia de Madrid, no teniendo presente que casi todos estos han sido Regentes de otras Audiencias.

He dicho en el congreso los puntos de la enmienda en que estoy conforme y aquellos en que mi opinión debe modificarse, á fin de que no se forme un Congreso dividido á sí mismo y sin el apoyo de las clases que más robustez pueden darle.

El Sr. OLOZAGA (D. José): Ha citado el Sr. Alvarez una enmienda que hemos tenido el honor de presentar, y no puedo menos de decir dos palabras acerca de ella. La enmienda que he presentado es la que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado. He presentado una enmienda que he presentado en el Congreso, y no la que he presentado en el Senado.

El Sr. ALFARO (D. Cirilo): Señores, la cuestión que nos ocupa es la más grave que puede presentarse en los Gobiernos constitucionales, porque de nada sirve una ley fundamental arreglada á los grandes principios de la ciencia, si la ley electoral no corresponde á esa grande institución y si no es la expresión de los verdaderos sentimientos del país. Tiene tal importancia la ley electoral, que al lado de ella se oscurecen todos los demás debates. Empezaré por defender al partido progresista del cargo de inconsecuencia que se le ha hecho.

Yo tuve la fortuna ó la desgracia de pertenecer á la minoría valiente y enérgica del último Parlamento, que no se intimidaba ante la actitud de una Cámara adinerada al poder, y aquella minoría formó su pensamiento respecto á incompatibilidades; pero es el mismo que se consigna en la enmienda del Sr. Lafuente? ¿Eran los mismos los tiempos y las circunstancias? No.

ando al Sr. Santa Cruz que conteste cuando se halle pre-
sente á las que se refieren al presupuesto de Hacienda.
No he podido menos de pedir la palabra al Sr.
Sr. Santa Cruz, porque he de decirle que la generalidad de
los empleados, y al modo de nombrarlos. Creo que S. S.
comprenderá de las palabras que se han escapado á sus
labios no tienen fundamento ninguno. ¿Está en la
época que para el nombramiento de empleados no se
exige condición ninguna? Es un error: el Gobierno pro-
cura siempre que sus empleados tengan garantías de mo-
ralidad y de suficiencia, y cuando no hay razones para
probar que el Gobierno se haya separado de ese camino,
ni hay razón para prevenirle que en el sucesivo atienda
á esas condiciones, ni hay razón mucho menos para
maltratar á la generalidad de los empleados suponiendo
que no tienen esas condiciones.

El Sr. SORRIL: Siento mucho que el Ministro haya im-
terpretado mal mis palabras. No he atacado á la generalidad
de los empleados, principiendo diciendo que había muy
dignos empleados, inteligentes y probos, pero que había
otros muchos que no reunían esas cualidades, y por des-
gracia es demasiado cierto. Los Ministros no pueden co-
nocer á todos los empleados que nombran; tienen que
atender á las noticias que les dan, y por lo mismo he en-
carado yo la necesidad de que procuren que los que
hayán de ser nombrados reúnan las condiciones de pro-
bidad e inteligencia. Mucho ganariamos con que los car-
gos públicos se proteyeran por oposición, cosa que en
mi concepto no es difícil.

El Sr. GONZÁLEZ DE LA VEGA: El Sr. Sorri pretende
la supresión de las Tesorerías y Depositarias de las
provincias. Esta pretensión tiene por objeto economi-
zar al Tesoro la cantidad que asciende los sueldos de
esas dependencias; pero S. S. al querer suprimir esas
dependencias pretende que el servicio se haga sin depen-
dencias de las Diputaciones provinciales, por cuyo medio
creo el Sr. Sorri que el Estado se ahorraría 2,477,700 re-
ales que importa hoy el personal del Tesoro. Si se adopta-
ra esa medida, ¿no comprende S. S. que el Gobierno tén-
drá que aumentar esos empleados, y que probablemente
esto importaría mayor cantidad que la que hoy se gasta?
Esto aparte del trastorno que ocasionaría en la adminis-
tración el que el Gobierno hubiera de recaudar sus
fondos por manos de corporaciones que no dependen del
mismo.

¿Qué sucedería el día en que el Tesoro hiciera un giro
sobre las provincias, y no se pudiera satisfacer por que
las Diputaciones hubieran dispuesto para atenciones ur-
gentes de fondos que pertenecían al Gobierno? Considero
bien S. S., y comprendo que si alguna reforma cabe en
este particular, sería la inversa á la que nos propone S. S.;
es decir, que las Tesorerías de las Diputaciones provin-
ciales se refundieran en la de provincias.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: En la
creencia de que las Cortes se ocuparán de esas economi-
as, salí de aquí para atender á asuntos del servicio, y por
esta razón no he tenido el gusto de oír el discurso del Sr.
Sorri; pero las contestaciones de los Sres. Luxin y
González de la Vega me han hecho comprender las ob-
servaciones de S. S., y añadiré poco á lo que han dicho
estos señores.

El Gobierno no puede consentir que las Diputaciones
provinciales recauden los fondos públicos; porque el Go-
bierno necesita empleados á quienes pueda exigir la res-
ponsabilidad cuando no cumplan con sus deberes, y es-
to no podría hacerlo á las Diputaciones provinciales. La
medida que propone S. S. ni sería conveniente para el
Gobierno, ni tampoco para esas corporaciones, porque á
consecuencia de ella podrían sobrevenir conflictos como
los que ha indicado el Sr. González de la Vega.

Respecto á la creación de ayuntamientos, el Gobierno cree
de que las personas nombradas reúnan las condiciones
de moralidad e inteligencia; y para evitar inconvenien-
cias de todo género, y á fin de que la administración pueda
estar mejor servida, ha presentado un proyecto de ley so-
bre este particular, en el cual se podían introducir to-
das las mejoras que se crean convenientes para que no
deje el resultado que todos apetecemos.

En discusión ninguna fueron aprobados los capítu-
los 6.º, 7.º y 8.º, y el 9.º, que trata de la contabilidad
central y provincial, dijo:

El Sr. GAMINDE: Por más que se diga, señores, se
puede simplificar muchísimo la contabilidad. La Dirección
general de Contabilidad que aquí se propone tiene que
hacer las mismas operaciones que el Tribunal mayor de
Cuentas; y una de dos: ó sobre el Tribunal ó sobre la
Dirección.

Saben las Cortes que existe una comisión investigadora
para averiguar la verdad de la denuncia hecha sobre fal-
sificación de 2,000 millones de reales procedentes de car-
tas de suministros.

La persona que denunció se presentó el otro día ante
la comisión, y habiéndole puesto de manifiesto los do-
cumentos que decía que estaban falsificados, los examinó
con mucha calma; y al llegar á un paquete bastante abul-
tado, dijo: estos son, pero no falsos, pues las firmas son
legítimas, sino que se han pagado tres veces. Nos que-
damos admirados al ver que el desorden llegaba hasta el
punto de pagarse una misma cantidad tres veces. En una
contabilidad montada de esa manera pueden cometerse
muchísimos fraudes.

Simplificada de una manera conveniente, lo que hoy
hacen 150 empleados pueden hacerlo 20 que sepan su
obligación. A fuerza de tanto reclamar sobre esto, he
podido conseguir ya alguna cosa, y espero que el Sr. Mini-
stro de Hacienda, cuyo celo reconozco, pondrá el remedio
debidamente.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Como el Sr.
Gaminde sabe, hay nombrada una comisión á la cual
pertenecen también Diputados, la cual se ocupa de una
ley general de contabilidad, y entonces será cuando se
ponga el oportuno remedio que S. S. desea, y yo tam-
bién.

El Sr. Gaminde comprende que la administración ac-
tual no puede ser responsable del hecho que ha indicado
el Gobierno está ya en el buen camino para mejorar la
contabilidad; pero mientras no sucede, hay que darle
los recursos necesarios para sostener la que existe.

El Sr. Gaminde: No he tratado de inculpar á S. S.,
pues en el poco tiempo que lleva de Ministro, sé muy
bien que no ha podido atajar un mal que tiene profundas
raíces.

El Sr. LEON Y MEDINA: Cuando se discute la ley
de contabilidad, podrán tener lugar las observaciones del
Sr. Gaminde; ahora tenemos que limitarnos á aprobar el
presupuesto presentado.

Sin más discusión fue aprobado el capítulo 9.º, y sin
ninguna se aprobó el 10.

Suspéndida esta discusión, se declararon urgentes, á
propuesta del Sr. Presidente y del Gobierno, dos dictá-
menes de comisión, uno autorizando al Gobierno para
aprobar la condonación de débitos de réditos, y otro para
que pueda aprobar los presupuestos de las Diputaciones
provinciales.

Se concedió licencia al Sr. Ameller.
Se leyó y anunció que se imprimiría el dictámen de la
comisión sobre abono de años de servicio á los Militarios
que en el año 1823 defendieron con las armas al Gobier-
no de aquella época.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana:
sorteo de secciones, peticiones, preguntas e interpelacio-
nes, y si hubiese tiempo los dos dictámenes que se acaban
de declarar urgentes.

Se levanta la sesión.
Eran las seis media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte
de la redacción á las ocho menos cuarto, y por la impre-
nta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve.

OTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial
de la imprenta á las que se refieren la nota anterior, deberán
publicarlo tal como está lo más, sin alteración de ninguna
especie, por ser el único texto de que responde la redac-
ción encargada de confeccionarlo.

aplique por la audiencia de Burgos en el sentido que
tiene y aplican las demás del reino.
La comisión es de dictámen que se tenga presente
en tiempo oportuno.

Núm. 1031. D. Joaquín Andrés Fernández, portero
de estrados de la audiencia de esta corte, condecorado
con el Real despacho de subteniente por decreto de las
Cortes de 12 de Setiembre de 1823, solicita, que en
atención á sus servicios y padecimientos, tenga dicho
nombramiento de subteniente la consideración de nom-
bramiento Real para poder optar á los derechos de los
empleados pasivos, y goce del corto haber que en su
día pueda corresponderle.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1032. Varios vecinos y comerciantes de Cádiz
acuden á las Cortes solicitando se indemnice á los
señores Aberzuza, hermanos, de aquella capital, del
valor de 14 títulos al portador de la deuda diferida, im-
portantes 504,000 reales vellón, que se les dirigieron
desde esta corte en un pliego certificado el 7 de No-
viembre último, y no han llegado á su poder por extra-
vío del referido pliego.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno,
dando cuenta á las Cortes de la resolución que adopte.
Núm. 1033. D. Casimiro Rufino Ruiz, residente
en esta corte, presenta á las Cortes, para que se sir-
van examinarle, el plan general y proyecto de ley es-
pecial orgánica para la ocupación, colonización y fo-
mento de nuestras menores posesiones en la costa de
África y otros puntos.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1034. Varios fomentadores de salazones de
pescado y armadores de barcas, vecinos de la isla
Cristina, solicitan que los derechos de 15 rs. por quin-
tal se rebajen á 10, para que pueda continuar la ela-
boración de los referidos salazones sin el notable pre-
juicio que experimentan en la actualidad.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1035. D. Antonio de Luque, subteniente
retirado en Medina de Rioseco, solicita que se declare
que se halla comprendido en el Real decreto de 30 de
Agosto de 1854.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1036. D. Francisco Padín, teniente coronel
graduado, capitán de carabineros, retirado en Vigo,
solicita que en atención á sus muchos padecimientos
de quince años de prisión por la libertad, se le conceda
por cada dos años de prisión un empleo efectivo ó
la reparación que se crea justa.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1037. El ayuntamiento de Ibiza solicita que
el débito de 16,500 rs. que le reclama la Hacienda por
resto del encabecamiento de consumos de 1854 se
compense con equivalente cantidad del crédito de
27,621 rs. que tiene á su favor dicho ayuntamiento
por atrasos de la pensión en especie de sal que le
adeuda la Hacienda.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1038. Varios vecinos de Villafranca de los
Barros que han pertenecido al ejército, solicitan que se
reformen la ley de 31 de Julio último, que trata de la
deuda del personal, estableciendo que los títulos de
dicha deuda se admitan en pago de bienes nacionales.

La comisión es de dictámen que no ha lugar á de-
litar.
Núm. 1039. D. Agustín Serres, vecino de Cer-
vera, acude á las Cortes para que se dignen concederle
la prórroga necesaria para alcanzar del ayuntamiento
las certificaciones pedidas, y poder presentar la solici-
tud á los efectos de la ley de 2 de Agosto último, teni-
endo en consideración que hizo la reclamación al
ayuntamiento en 18 del mismo mes.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1040. D. José Pal, vecindado en Ceuta,
pide ser rehabilitado en los derechos de ciudadano, de
los cuales fué privado por sentencia judicial.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Núm. 1041. D. José Pérez y Pérez, capitán de
infantería graduado, subteniente retirado en Palma de
Mallorca, solicita que en atención á sus dilatados ser-
vicios se le concedan los ascensos que por escala jerár-
quica le hubiesen correspondido hasta el día de su retiro
de la carrera militar.

La comisión es de dictámen que pase al Gobierno.
Palacio de las Cortes 27 de Febrero de 1856.—
Alonso Navarro.—El Marqués de Corvera.—Antonio
Mendez Vigo.—Benito Somoza.—Urbano Feijoo Sotomayor.—
Manuel Vicente García.

Dictámen de la comisión otorgando á D. José Salamanca,
concesionario del ferrocarril de Madrid á Almansa, la
prórroga de diez meses al plazo estipulado en la ley.

La comisión encargada de examinar y dar su dictá-
men sobre el proyecto de ley presentado por el Gobier-
no, concediendo á D. José de Salamanca una prórroga
de diez meses al plazo de un año estipulado en la con-
dición 6.ª de la ley de concesión del ferrocarril de
Madrid á Almansa, de 9 de Marzo último, encuentra
atendibles y muy fundadas las razones en que se apo-
ya el Gobierno para otorgar este plazo; y considerando
que todas ellas son tan públicas y notorias y de conse-
cuencias tan conocidas, se cree dispensada de exten-
derse en razonamientos que no harían sino repetir lo
que tan grabado está en el ánimo y en la conciencia
de todos los que han de resolver esta cuestión. Por lo
que de acuerdo y por unanimidad han convenido
todos sus individuos en presentar á las Cortes el si-
guiente

PROYECTO DE LEY.
Artículo único. Se otorga al concesionario del
ferrocarril de Madrid á Almansa, D. José de Salamanca,
la prórroga de diez meses para el plazo señalado en
la condición 6.ª de las estipuladas en la ley de con-
cesión de 9 de Marzo próximo pasado.

Madrid 28 de Febrero de 1856.—José de Alfaro.—
Ramon Ugarte.—Mariano Batllés.—B. A. Gaminde.—
Gaspar Dotres.—Pascual Bayarri.—Joaquín Garrido.

SAN HILARIO SACALM 23 de Febrero.—Ayer tra-
jeron preso los mozos de la escuadra á Miguel Vagó, á las
días Grau del Esquirol, que figuraba como jefe de la partida
de ladrones que recorre el llano de Vich; fue preso por
los Nacionales de Arbacia en ocasión, según se dice, que
iba á perpetrar un robo; felizmente no pudo verificarlo.
Ayer nevó y llovió bastante. (Id.)

GERONA 24 de Febrero.—Hoy al anochecer ha regresado
á esta capital el Excmo. Sr. Comandante general
D. Felipe Ruiz, habiendo recorrido algunos pueblos de
la provincia con una pequeña escolta.
Día 21.—En la Bisbal votaron 126 electores, y obtuvo
D. Ramon de Cabrera 125 sufragios, y D. José de Marañón
4.
Día 22.—En Figueras votaron 128 electores, y obtuvo
D. Ramon de Cabrera 56 sufragios, y D. Francisco Pi y
Margall 72.
En el distrito electoral de la Bisbal el día 22, último
de elecciones, votaron 208 electores, habiendo obtenido 207
votos D. Ramon de Cabrera, frente del Estartit, ha
aparecido un buque incendiado; se ignora su proceden-
cia, quedando en dar cuenta á nuestros lectores de cuanto
podemos indagar. (C. de los P.)

EXTERIOR.
Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris
viernes 20 de Febrero de 1856.—Nada ha traspadado
acerca del resultado de la segunda conferencia. El Parlamen-
to inglés está discutiendo el sistema monetario.
Se piensa en reducir á tres los cinco Gobiernos de Po-
lonia.
Por lo demás no hay noticia alguna de importancia.

Hay una completa escasez de noticias en
los diarios extranjeros.

MADRID.—El miércoles hubo un fuego de corta du-
ración en una casa de la calle del Barco. Por la noche se
prendió fuego también en otra casa de la calle del Fo-
mento; pero felizmente no tuvo graves consecuencias,
pues merced á la intervención de dos guardias civiles y
algunos transeúntes, se logró salvar á dos niños y su
madre, en cuya habitación se había incendiado un ser-
gón de paja. (Noticias.)

—Ayer volvió á reunirse la comisión general de pre-
supuestos para resolver definitivamente la cuestión de in-
gresos. (Id.)

—Anteanoche se dió el banquete anunciado á los re-
presentantes del Crédito mobiliario en el magnífico salon
del Ministerio de Fomento, que estaba brillantemente adorna-
do é iluminado: en el centro y en una gran mesa se
reunieron hasta setenta y dos personas, el Duque de la
Victoria, el Presidente del Congreso, el Ministro de Fo-
mento, los representantes del Crédito mobiliario y los Di-
putados castellanos.

Durante la comida, que fue espléndida, reinó la mayor
armonía entre personas que, aunque de distintos posi-
ciones, de encontrados principios políticos, y hasta de
diferentes naciones, se hallaban fundidas en un solo sen-
samiento, el de la prosperidad de nuestro país y la fra-
ternidad de los pueblos.

A los postres hubo muchos y muy notables brindis
que sería imposible consignar. El del Duque de la Victo-
ria, dictado por el patriótico y más sincero nombre del
Gobierno y del país; el del Ministro de Fomento, que tuvo
un objeto semejante; el del Sr. Moyano, que habló en
nombre de las provincias de Castilla; el notabilísimo del
Sr. O'Shea, que tomando la voz del Crédito mobiliario, dió
las más lisonjeras esperanzas, y expresó los deseos más
gratos para este país; el del Sr. Marqués de Albaí-
da, que habiendo sido invitado para decir, que en nombre
de la democracia, se levantó para decir, que en nombre
de la democracia no hay partidos, ni diferencias políti-
cas, sino en nombre de la nación, daba las gracias á
los capitalistas extranjeros; y otros brindis más que
no tenemos espacio para indicar, siquiera fueran aplandi-
dos por todos los convidados, á quienes animaban las más
gratas esperanzas de que el banquete de anoche sería,
como dijo Mr. Duclerc, en una bella improvisación, no so-
lo la fiesta de inauguración de la sección de Valladolid á
Burgos, sino la de todas esas líneas del Norte que ligan
los puertos en lazos de concordia y fraternidad á todos los
pueblos de Europa.

Dos músicas, la del primer batallón de artillería de
plaza de la Milicia Nacional y la del cuarto batallón de
ligeros, tocaban sin cesar, y con mucha destreza, piezas
escogidísimas.

La reunión se separó cerca de las doce de la noche,
teniendo nosotros la satisfacción de oír á los Sres. Pez-
yruo y Duclerc lo muy complacidos y lo muy agradecidos
que estaban con la amistosidad y cordial acogida que en-
contraron en España. (Id.)

—Tenemos una verdadera satisfacción consignando
un suceso que es filantropía, igual á los muchos que
continuamente admiramos en el General Caradoe, Misis-
tro plenipotenciario de Inglaterra, en esta corte, invitado
por el capellán del establecimiento de beneficencia de San
Bernardino, D. Joaquín Rodríguez, pasó á visitarle,
y después de enterarse minuciosamente de su estado,
y admirar el aspe y buen orden que allí reina, dejó al sa-
lir una letra de 5,000 rs., que ayer hizo efectiva el mis-
mo capellán, destinando esta suma á la formación de una
pieza tocador de niñas y comedores. (Id.)

—Para el día 10 de Marzo se anuncia la aparición de
un nuevo periódico político, que se denominará *Morán*,
y que á juzgar por su prospecto, se propone cultivar el
género satírico. (Epoca.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

—El Consejo de administración del Crédito mobiliario
frances en España, cuya sociedad acaba de hacerse por
publicación con la segunda sección de la línea del
ferrocarril del Norte, se halla compuesto de las personas
siguientes: Excmo. Sr. Duque de Rivas, Presidente.—Ex-
cmo. Sr. Duque de Alba.—Sr. D. Carlos Calderón.—
Excmo. Sr. D. Ignacio de Olea.—Excmo. Sr. Duque de
Glücksberg. (Id.)

Un despacho de Londres confirma el que
ha publicado la Gaceta acerca de la marcha de
las conferencias. Según este despacho, solo se-
rán admitidos en ellas los 12 Plenipotenciarios
de las seis Potencias interesadas, y además
Mr. Benedetti, Director político del Ministerio
de Negocios extranjeros de Francia, que está
encargado de la redacción de los protocolos.

A la cabeza de estos figurará el compro-
miso tomado por cada uno de los Plenipoten-
ciarios de guardar el secreto mas absoluto
acerca de las deliberaciones.

La discusión principiará por el quinto pun-
to, que es el que parecerá más dificultada pre-
sente; de suerte que si se llegan á vencer es-
tas, se caminará bajo una base segura, y los
demás se pueden considerar como inciden-
tales.

Y tanto es posible que suceda esto, quan-
to que un despacho de Berlín del 24 dice
que ha llegado á dicha ciudad un correo ruso
con despachos para el Conde Orloff, y se su-
rra que Rusia consiente en lo que se le ha
pedido para las islas de Aland y para Kars.

El artículo del *Siecle*, que reprodujo el *Mo-
niteur*, ha tenido también eco en el extranjero.
La *Opinion* de Turin se hace cargo de él,
y dice que esto es una prueba de que no han
desaparecido completamente todos los obsta-
culos que había para la paz. Excita en su
consecuencia á su Gobierno para que pare-
mientes en ello, pues tiene los recursos ne-
cesarios otorgados por la Cámara; y si la paz
no se hace, no se verá en apuros para soste-
ner la guerra; y si aquella se realiza, con el
Tesoro bien provisto como lo tiene, podrá le-
vantar el crédito nacional y hacer frente á to-
das las eventualidades.

Ayer hablamos de la resolución adoptada
por la Dieta Germánica aprobando las propo-
siciones austriacas.

Hé aquí el texto de esta resolución:
«La Confederación Germánica, continuando
sus resoluciones de 24 de Julio y de 9 de
Diciembre de 1854, de los días 8 y 26 de
Febrero de 1856, reconoce con satisfacción y gra-
titud, en los preliminares recomendados al
Gabinete ruso por la corte imperial de Austria,
y aceptados por todas las Potencias beligeran-
tes, las bases sobre las que puede esperarse el
restablecimiento de una paz sólida y duradera.
»La Confederación reconoce como una ne-
cesidad europea que esta esperanza se realice
muy pronto.

»Por consiguiente, se impondrá á sí mismo
por misión la de mantener estas bases, reser-
vándose su libre juicio acerca de las condicio-
nes especiales que produzcan las Potencias be-
ligerantes. Apreciando en su valor los pasos
dados ya en esta dirección por Austria y Prusia,
la Confederación Germánica expresa la firme
confianza de que los dos altos Gobiernos
continuarán igualmente consagrando á los in-
tereses de la patria común su solicitud, digna
de reconocimiento, y su atención.

Segun una correspondencia de Turin, que
publica la *Independence Belge*, el estado de
cosas en Lombardía, relativamente al Concor-
dato, continuaba siendo el mismo, y se pensaba
que no se llevarían á cabo las medidas orde-
nadas por la Autoridad episcopal en virtud
del Concordato. Parece además que el clero
inferior y la Autoridad civil desaprobaban estas
medidas. Se habla de desórdenes que han
ocurrido en uno de los teatros de Milan.

El *Morning-Advertiser* asegura que Mr. Dal-
las, nombrado Ministro de los Estados-Unidos
cerca de la corte de San James en reem-
plazo de Mr. Buchanan que ha perdido su re-
levo, llegará á Inglaterra con exigencias muy vi-
gorosas, formuladas por el Gabinete de Mr. Pier-
ce en la cuestión del conflicto anglo-americano.

Las noticias que hay de China alcanzan
hasta el 14 de Diciembre de 1855. La revoluc-
ción continúa en aquel imperio. Los afilia-
dos de Tay-ping-duang recorren en todos sen-
tidos la desgraciada provincia de Hon-Quang,
reducida á la mas espantosa miseria. El Kouey-
Tcheon ha tenido también una semirevolución,
en la que los insurgentes han sido dueños del
país por espacio de ocho meses.

Los mandarines, siempre cobardes, no se
han atrevido á salir de las fortalezas para
atacarlos, hasta que recibieron refuerzos de
Yun-Nau, con los que sujetaron á los rebel-
des, decapitando á millares de ellos. Los Mias-
Tse, tribu independiente, se han sublevado á
su vez: son poco numerosos, y sus excursio-
nes no pasan de los límites de su territorio.
La provincia de Canton está tranquila.

Uno de los buques últimamente llegados
de Francia á Hong-Kong lleva á su bordo tres
padres lazaristas, un hermano y ocho herma-
nas de la Caridad, con destino á Ning Pó.

AUSTRIA.—Viena 20 de Febrero.—El decreto de am-
nistía para los emigrados del reino Lombardo-veneto que firmó
el Emperador el 11, ha sido recibido con mucha sa-
tisfacción. Sabemos que este decreto ha sido motivado prin-
cipalmente por los partes del Conde Radetzki, del Conde
Thun, Gobernador civil, y del Conde Giulay, Gobernador
militar de Milan, quienes se expresan de una manera muy
satisfactoria sobre la disposición actual de los espíritus en
las provincias italianas. Por otra parte, el Emperador Na-
poleon ha trabajado con mucha actividad en favor de los
emigrados residentes en Francia y en Piemonte. En los
círculos diplomáticos se precisa que se pondrán de acuer-
do Austria y Cerdeña, desapareciendo, como desaparece
con la amnistía, la causa principal de la diferencia, la de
los secuestros, y mediante el deseo que tiene el Gobierno
frances de que se lleve á cabo esta unión. (Gac